

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

### I. Planteamiento del problema

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF)<sup>1</sup> constituyen recursos para fortalecer las haciendas públicas municipales, a efecto de que los gobiernos locales dispongan de mejores capacidades para atender sus funciones y atribuciones derivadas del artículo 115 constitucional donde se señala que “los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.<sup>2</sup>

El Fortamun-DF se regula en los artículos 36 a 38 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)<sup>3</sup> y es ahí donde se permite conocer la conformación del monto, y los esquemas de distribución de los recursos de este fondo entre las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Según el *Marco de referencia. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*,<sup>4</sup> publicado por la Auditoría Superior de la Federación, se da a conocer que el Fortamun-DF tiene por objetivo fortalecer las administraciones públicas municipales, elevar el bienestar de su población y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias, por lo que se propuso dar prioridad con esos recursos al cumplimiento de los compromisos de carácter financiero contraídos por las haciendas municipales y a la atención de los requerimientos directamente relacionados con la seguridad pública en sus circunscripciones.

Ese documento destaca que para la distribución del Fortamun-DF entre las entidades federativas, la LCF establece un criterio puramente distributivo, ya que sólo considera la proporción de habitantes en cada estado respecto al total nacional.

En su segunda etapa de distribución, es decir, de las entidades federativas a los municipios y delegaciones, se presenta una ligera variación en la fórmula de distribución. Los 2 mil 446 municipios del país reciben los recursos del fondo con base en la proporción de población que representa su municipio, respecto al total de habitantes en su estado; mientras que las delegaciones del DF reciben 75 por ciento de los recursos a partir de la proporción de población, y el restante 25 por ciento respecto a la población flotante de cada delegación.

En términos monetarios, la ASF señala en el documento antes citado que el Fortamun-DF ocupa el tercer lugar del ramo general 33 por su importancia financiera, lo que es igual a 9.9 por ciento del monto de este ramo en 2016, lo que significó un total de 62 mil 218.5 millones de pesos.

Como se distingue, una de las principales características relevantes de este fondo es que se recibe en todos los municipios en proporción del número de habitantes que lo habitan.

Pero ahí también nace y recae la importancia de que la información del número de habitantes que se utilice para la distribución sea precisa, sin que al día, se señale que esta provenga del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica el cual se rige por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).<sup>5</sup>

La ley en comento describe en el artículo 3o.:

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Serán principios rectores del sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.<sup>5</sup>

Consideramos necesario que en la Ley de Coordinación Fiscal se exprese con claridad que para efectos de la distribución de recursos del Fortamun-DF, la información estadística que se utilizará para los cálculos de dicha distribución será la más actualizada con la que se cuente el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la LSNIEG.

Asimismo, sometemos a su consideración la necesidad de eliminar la expresión “**emita**” del artículo 38 de LCF<sup>3</sup>ya que, como se lee en el *Diccionario de la lengua española*,<sup>6</sup> la palabra *emitir* se define con conceptos ajenos a conjuntar datos que se traduzcan en información y se hagan públicos, como se advierte a continuación:

1. tr. Arrojar, exhalar o echar hacia fuera algo. Emitir gases, sonidos.
2. tr. Producir y poner en circulación papel moneda, títulos o valores, efectos públicos, etc.
3. tr. Dar o manifestar, por escrito o de viva voz, un juicio, un dictamen o una opinión. El juez emitió sentencia.
4. tr. Transmitir algo por medio de ondas electromagnéticas. La radio emite boletines de noticias.

Si bien la producción de la información estadística es uno de los objetivos del sistema multicitado, sólo el Inegi tiene como responsabilidad primordial la divulgación. Por ello consideramos importante que las anteriores situaciones se precisen en la norma.

Por lo expuesto presento propuesta para actualizar la Ley de Coordinación Fiscal en el sentido siguiente:

### **Ley de Coordinación Fiscal**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 38.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más <b>actualizada que se cuente en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática su entrega y difusión para los fines antes citados.</b></p> <p>Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de <b>la Ciudad de México</b>, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras <b>estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que entregue y difunda</b> el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales de <b>la Ciudad de México</b>, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos, según cifras <b>estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</b></p>

Esta propuesta toma sentido y relevancia al ser una recomendación que emite la Auditoría Superior de la Federación y que dirige a nosotros, los legisladores en el documento *Consideraciones para la labor legislativa 2. Entrega de informes individuales, Cuenta de Pública 2016*,<sup>1</sup> publicado en octubre de 2017.

Por lo expuesto, resulta necesario precisar la forma en que se distribuyen los recursos del Fortamun-DF a los estados y municipios, la cual no tienen ningún efecto presupuestario y dará certeza de que los insumos para su determinación provienen de cifras estadísticas que tienen sustento normativo en su elaboración y que pueden ser consultadas sin restricción por cualquier ciudadano.

## II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley de Coordinación Fiscal.

## III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **IV. Ordenamiento por modificar**

Ley de Coordinación Fiscal.

#### **V. Texto normativo propuesto**

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo 38.** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta ley en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más **actualizada que se cuente en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática su entrega y difusión para los fines citados.**

Para el caso de las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; 75 por ciento correspondiente a cada demarcación territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el restante 25 por ciento al factor de población flotante de acuerdo con las cifras **estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que entregue y difunda** el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las entidades, a su vez, distribuirán los recursos que correspondan a sus municipios y las demarcaciones territoriales de **la Ciudad de México**, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios y demarcaciones territoriales referidos, según cifras **estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**.

#### **VI. Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Marco de referencia para la comprensión del ramo 33 (definiciones, fondos que comprenden el ramo, mecanismo de asignación, etcétera). SHCP, disponible en

<http://hacienda.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/aportaciones/33/pdf/1.1.pdf> Consultado el 15 de enero de 2018.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – artículo 115, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 15 de enero de 2018.

3 Ley de Coordinación Fiscal, artículos 36 a 38, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Consultada el 15 de enero de 2018.

4 Marco de referencia. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, disponible en

[http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2016\\_MR- FortamunDF\\_a.pdf](http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2016_MR- FortamunDF_a.pdf) Consultado el 15 de enero de 2018.

5 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Consultada el 15 de enero de 2018.

6 Definición de *emitir*, *Diccionario de la lengua española*. Portal de la Real Academia Española, disponible en <http://dle.rae.es/?id=EjTPLYz> Consultada el 15 de enero de 2018.

7 Consideraciones para la labor legislativa 2. Entrega de informes individuales, Cuenta Pública de 2016. Auditoría Superior de la Federación, disponible en

<http://informe.asf.gob.mx/Documentos/InformeGeneral/Consideraciones.pdf> Consultada el 15 de enero de 2018.

Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.

Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica)